

RV: Generación de Tutela en línea No 2193301

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/07/2024 12:21

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

ACCIONANTE: KEVIN ANDRES ALVAREZ ALZATE

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 16 de julio de 2024 11:46 a. m.**Para:** legal.ajur@gmail.com <legal.ajur@gmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2193301**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Devoluciones y remisiones por competencia y otros [TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA \(office.com\)](#)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO:

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de julio de 2024 10:54

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; legal.ajur@gmail.com <legal.ajur@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2193301

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2193301

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: KEVIN ANDRES ALVAREZ ALZATE Identificado con documento: 1000002393
Correo Electrónico Accionante : legal.ajur@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE DECISION PENAL- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores,
MAGISTRADO DE REPARTO DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN PENAL
JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIONANTE: KEVIN ANDRES ALVAREZ ALZATE CC. 1.000.002.393

Respetado magistrado.

KEVIN ANDRES ALVAREZ ALZATE identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente DETENIDO en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, patio ERE 1, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE DECISIÓN PENAL, Y JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, Debido proceso y Acceso a la Administración de Justicia, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Presenté ante el JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el día 09 de abril de 2024, derecho de petición con el fin de que se enviara el proceso de referencia No. 11001-61-00-000-2020-00056-02 al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ, con el fin de que se me asignara JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, para así adelantar los diferentes trámites pertinentes de Ley, y a su vez elevar solicitud de tiempos para acceder a beneficios administrativos ; sin embargo, el JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ da respuesta a lo solicitado el día 09 de abril de 2024, en la cual eleva solicitud a la SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA PENAL -, en ella hace requerimiento de información del estado actual del expediente en referencia.

SEGUNDO: A su vez se elevó derecho de petición al CENTRO DE SERVICIOS DE JUDICIALES DE BOGOTÁ, con el fin de que se adelantara la asignación del proceso a los JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, sin tener respuesta, teniendo en cuenta que dentro del Proceso No. 11001-61-00-000-2020-00056-02 se llevó a cabo mediante sentencia anticipada, ello con el propósito de evitar desgaste judicial y tampoco dilaciones dentro del proceso de investigación y juzgamiento.

TERCERO: el día 25 de abril de 2024, se eleva derecho de petición al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA PENAL – DR. FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER Magistrado Ponente, con el fin de que se envié el proceso de referencia No. 11001 6100 000 2020 00056 02 al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ, y se asigne JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA, teniendo en cuenta que la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA se llevó a cabo por ANTICIPADA, a su vez de que el HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA PENAL – DR. FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER, mediante acta de audiencia de lectura de fallo, de fecha 18 de enero de 2024 llevo a cabo la lectura del fallo o decisión de fecha 15 de diciembre de 2023, en la cual MODIFICA Y CONFIRMA la condena al suscrito KEVIN ALVEREZ a la pena de 44.25 meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas. Quedando así en firme la condena y el mismo proceso de referencia desde el día 18 de enero de 2024.

CUARTO: Desde el fallo condenatorio de fecha 15 de diciembre de 2023 y la lectura del mismo fallo de fecha 18 de enero de 2024, han transcurrido aproximadamente casi 6 meses, y en aras de que se proteja el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se elevaron los diferentes derechos de petición antes los entes ya referenciados, sin embargo, aún no se ha dado proceso administrativo de envió del proceso al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ, y a su vez la eventual asignación de JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, teniendo en cuenta que dicho proceso fue aceptado anticipadamente, y que el Honorable Tribunal ya se pronunció en derecho y en forma, por lo cual se dejó en firme desde el 18 de enero de 2024.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE DECISIÓN PENAL, Y JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi Petición del envío del proceso en referencia al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ D.C.; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho, como el derecho fundamental de Petición, debido proceso y Acceso a la Administración de Justicia, y concordantes con los anteriores.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: **ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al Interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

ACCESO A LA ADMINISTRACION JUDICIAL

En la sentencia T-295 de 2007 La corte Constitucional ha sido enfática en estos casos de la siguiente manera:

En esta sentencia la Corte señaló que "en cumplimiento de los deberes del Estado, la Administración debe propender por realizar todas las actuaciones que se encuentren a su alcance para el efectivo goce de los derechos de los particulares" para lo cual "en el caso de la guarda y el archivo de los documentos que reposan en las entidades públicas, esta Corte, en diferentes pronunciamientos, ha considerado que la necesidad de suministrar información supone su búsqueda la cual, en ocasiones, solo se puede realizar en los sistemas de almacenamiento de datos normalmente utilizados, los cuales deben ser clasificados y organizados de manera que resulte posible la localización y se garantice el acceso a los mismos".

DEL DEBIDO PROCESO

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia, respetuosamente solicito al Honorable Magistrado de la República, el ordenar al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE DECISIÓN PENAL, Y JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de dar respuesta a lo solicitado por parte del suscrito y se remita el proceso de referencia al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTÁ.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición y demás.

PRUEBAS

1. Derecho de petición elevado ante el Juzgado 35 Penal del Circuito de Bogotá de fecha 09 de abril de 2024.
2. Derecho de petición elevado ante el centro de servicios judiciales de Bogotá de fecha 09 de abril de 2024.
3. Derecho de petición elevado ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Penal - de fecha 24 de abril de 2024.

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE DECISIÓN PENAL, Y JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

ACCIONADA:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE DECISIÓN PENAL,

secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j35pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE:

KEVIN ANDRES ALVAREZ ALZATE

CC. 1.000.002.393

Legal.ajur@gmail.com

PABELLÓN 10 – ERE 1

Cárcel La Picota de Bogotá D.C.

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.,

Cordial y respetuosamente,

Kevin Alvarez.



KEVIN ANDRES ALVAREZ ALZATE

C.C. 1.000.002.393

Legal.ajur@gmail.com

T.D. 105930 NUI 1095771

PABELLÓN 10 - ERE 1 -

COBOG LA PICOTA